



MCPB

**INCORPORA ANTECEDENTES AL EXPEDIENTE
SANCIONATORIO Y DA TRASLADO.**

RES. EX. D.S.C. / P.S.A. N° 1472

Santiago, 10 7 AGO 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante "LO-SMA"; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. El día 9 de diciembre de 2013, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-38-2013, por medio de dictación del Ordinario U.I.P.S. N°1049 mediante el cual se formuló cargos en contra la Ilustre Municipalidad de Temuco, Rol Único Tributario N°69.190.700-7, titular del proyecto "*Plan de Cierre del Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos*", calificado ambientalmente favorable mediante Res. Ex. N°51, de 11 de febrero de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía (en adelante "RCA N°51/09"). La formulación de cargos se basó en los hechos constatados en el Informe de Fiscalización "Vertedero Boyeco de Temuco DFZ-2013-777-IX-RCA-IA", en el cual se deja constancia de la actividad de fiscalización realizada por la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") los días 11 y 12 de julio de 2013.

2. Con fecha 5 de febrero de 2015, se dictó el Ordinario D.S.C. N°216, mediante el cual la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA solicitó a la Secretaría Regional de Salud de la Región de la Araucanía (en adelante "SEREMI de Salud de la Araucanía"), la entrega de los antecedentes técnicos que permitieron iniciar los procedimientos sancionatorios, así como aquellos antecedentes que permitieron fundar las resoluciones de término, de los sumarios sanitarios correspondiente a los siguientes roles: RIJ 763/2012 y RIJ 1559/2012. Se solicitó también entrega de información acerca del estado del sumario sanitario Rol RIJ N°511-2014, seguido en contra de la empresa SERVIMAR Ltda. Finalmente, se solicitó acompañar copia del informe elaborado por la Seremi de Salud de la Región de La Araucanía, sobre calidad de las aguas en el sector Boyeco, correspondiente al año 2014, así como también cualquier otro informe relacionado con calidad de las aguas subterráneas y superficiales que haya realizado la SEREMI de Salud de la Araucanía durante los años 2012 y 2013. El objeto del requerimiento, como se da cuenta en el Ord.



D.S.C. N°216, era aportar antecedentes de prueba para el procedimiento sancionatorio F-38-2013, llevado adelante por la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA.

3. La SEREMI de Salud de la Araucanía respondió el Ord. D.S.C. N°216, mediante el Ord. N°J1-576 de fecha 27 de febrero de 2015, el cual fue recibido por la SMA el 3 de marzo de 2015. En su respuesta se acompaña: 1) Copia digital de expedientes se sumarios sanitarios RIJ N°763-2012, RIJ N°1559-2012 y RIJ N°511-2014; 2) Copia digital de Informe de Calidad de Aguas Sector Boyeco. La respuesta ha sido incorporada físicamente al expediente sancionatorio y subida al Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA).

4. En otro orden de cosas, los días 22 de mayo y 11 de junio de 2015, funcionarios de SMA realizaron una actividad de fiscalización, programada según la Resolución Exenta N°769/2014 de la SMA, que fija Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2015. La fiscalización fue realizada en las dependencias del Vertedero de Boyeco, con el objeto de fiscalizar las condiciones comprometidas en la RCA N°51/09. Los resultados de dicha actividad de fiscalización se encuentran reunidos en el Informe de Fiscalización Ambiental "Vertedero Boyeco de Temuco DFZ-2015-341-IX-RCA-IA", el cual fue derivado por la División de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 4 de Agosto de 2015.

5. El Informe de Fiscalización Ambiental "Vertedero Boyeco de Temuco DFZ-2015-341-IX-RCA-IA" aborda la fiscalización de compromisos contemplados en la RCA N°51/09 y que constituyen a su vez hechos objeto de prueba en el presente sancionatorio. En específico se incluyen las siguientes materias: Manejo de aguas lluvias, manejo de lixiviados, control de ingreso, cobertura de residuos, estabilidad del relleno sanitario, limpieza de superficie del relleno y áreas adyacentes, afectación a la calidad de las aguas, alteración significativa de sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, cantidades de ingreso de residuos y manejo de biogás. En atención a que los hechos constatados en relación a estas materias constituyen antecedentes relevantes para efecto de probar los cargos objeto del presente procedimiento sancionatorio, así como la conducta posterior de la Ilustre Municipalidad de Temuco, se estima necesario incorporar dicho informe y sus anexos al expediente sancionatorio.

6. Por otro lado, con fecha 22 de julio de 2015, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA recibió el Ord. MZS 350/2015, de Diego Maldonado Bravo, fiscalizador de la SMA de la Región de la Araucanía, mediante el cual se remiten las denuncias presentada por las siguientes personas naturales y comunidades indígenas: Comunidad Indígena Juan Llanquileo; María Patricia Lielmil Huaiquil; Estefanía Shayeññ Cariqueo Díaz; Consejo de Salud Territorial de Boyeco; Comunidad Indígena Cacique León Nahuelpan Cuel; Comunidad Indígena Francisco Lielmil; Comunidad Indígena Andrés Huenchun; Comunidad Indígena Jerónimo Melillan; Comunidad Indígena Francisco Colihuinca; Comunidad Indígena Cacique Juan Quenpan; Comunidad Indígena Ramón Reyes; Comunidad Indígena Antonio Melin; Comunidad Indígena Juan Marihual.

7. La primera denuncia acompañada fue presentada con fecha 26 de junio de 2015 en las oficinas de la SMA de Temuco, por la Comunidad Indígena Juan Llanquileo, personalidad jurídica N°1668, representada legalmente por Angelica Catrileo Gaete. En el texto de la denuncia se indica que los firmantes han debido soportar por más de veinte años las consecuencias del vertedero de Boyeco, lo que ha significado que su entorno se ha tornado hostil, provocando miedo por su salud e integridad física, la de sus hijos y sus animales. Denuncian también la presencia de malos olores, la contaminación del agua, lo que ha afectado la práctica de la agricultura y los ha obligado a utilizar camiones aljibes como único suministro para el consumo. Además el vertedero habría acarreado la presencia de jaurías de perros y personas ajenas a la zona. Finalmente describen un conjunto de doce infracciones que se verificarían a la RCA N°51/2009, las



cuales se refieren a: i) deficiencias en el cierre perimetral; ii) charcos en las zonas A, B y C del vertedero; iii) presencia de vectores sanitarios; iv) no implementación de sistema de captación y recirculación de lixiviados; v) no se ha implementado canal para la recolección de aguas lluvia; vi) no se ha implementado chimeneas en ninguna de las áreas del vertedero; vii) no existe control de ingreso al recinto; viii) existe basura dispersa en las áreas A,B,C y D; ix) se ingresan más residuos que los permitidos; x) existen plagas de ratones y jaurías de perros salvajes; xi) contaminación de aguas subterráneas por líquidos lixiviados; xii) no se observan cumplimientos de los compromisos ambientales voluntarios del titular. A la denuncia se acompaña el Certificado Electrónico de Personalidad Jurídica N°1668, de la comunidad Juan Llanquileo, del sector Tromen Bajo de la Comuna de Temuco.

8. La segunda denuncia acompañada fue presentada con fecha 26 de junio de 2015 en la oficina de la SMA de Temuco, por María Patricia Lielmil Huaiquil. En el texto de la denuncia señala que el Vertedero de Boyeco ha contaminado las aguas del estero Cuzaco, lo que ha afectado las hierbas medicinales que utiliza para atender a la salud de la comunidad, en su rol de Machi. Indica que vive en la comunidad Francisco Lielmil, que colinda directamente con el vertedero.

9. La tercera denuncia acompañada fue presentada el día 26 de junio de 2015, en las dependencias de la SMA de Temuco, por Estefanía Shayeññ Cariqueo Díaz. La denunciante indica que el vertedero de Boyeco ha significado una pérdida y ruptura del ecosistema de las comunidades, generando una pérdida de la fuerza de las hierbas medicinales (Lawen). Además las aguas que escurren del vertedero contaminan el estero Cuzaco. Se indica que el plan de cierre no cumple con las medidas comprometidas y que eso ha afectado la salud de la comunidad.

10. La cuarta denuncia recibida fue presentadas en las oficinas de Temuco de la SMA, con fecha 26 de junio de 2015, por el Consejo de Salud Territorial de Boyeco, representada por Angelica Catrileo Gaete. El texto de su denuncia coincide con el texto de la denuncia presentada por la Comunidad Indígena Juan Llanquileo.

11. La última denuncia recibida es una presentación conjunta entre las siguientes Comunidades Indígenas: Comunidad Indígena Cacique León Nahuelpan Cuel, personalidad jurídica N°1584, representada por Elizabeth María Catriñanco Queupil; Comunidad Indígena Francisco Lielmil, personalidad jurídica N°570, representada por Segundo Felipe Carvacho Reyes; Comunidad Indígena Andrés Huanchun, personalidad Jurídica N°487, represnetada por María Inés Huanchún Caniumil; Comunidad Indígena Juan Cariqueo, personalidad jurídica N°1512, represnetada por Pedro Benjamín Cariqueo Huilcán; Comunidad Indígena Jerónimo Melillan, personalidad jurídica 275, representada por Elisa Jeannette Millanao Ñancupe; Comunidad Indígena Francisco Colihuinca, personalidad jurídica N°1718, representada por Gabriel Lorenzo Antiqueo Llanamil; Comunidad Indígena Cacique Juan Queupan, personalidad jurídica N°403, representada por Rigoberto Alberto Millahual Painiqueo; Comunidad Indígena Ramón Reyes, personalidad Jurídica N°397, representada por Sylvia Del Carmen Lagos Epul; Comunidad Indígena Antonio Melin, personalidad jurídica N°1735, representada por Ciriano Joaquín Currin Queupil; Comunidad Indígena Juan Marihual, personalidad jurídica N°545, representada por Sylvia Elvira Lizama Llanquín. El contenido de los hechos denunciados coincide con los descritos en la denuncia de la Comunidad Indígena Juan Llanquileo. Se acompañan los respectivos certificados electrónicos de personalidad jurídica, así como un conjunto de cuatro fotografías que dan cuenta de un curso de aguas de tonalidad negra, las cuales habrían sido tomadas en junio de 2015.



12. Finalmente, en relación a los nuevos antecedentes descritos en los considerandos anteriores, y con el objeto de garantizar el derecho de defensa de la Ilustre Municipalidad de Temuco, se justifica conferir traslado respecto de ellos, entregándole, de este modo, la oportunidad de realizar observaciones o acompañar prueba adicional que pueda complementar o controvertir estos nuevos antecedentes.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADOS al procedimiento sancionatorio los siguientes antecedentes:

- Ord. N°J1-576, de fecha 27 de febrero de 2015, de la SEREMI de Salud de la Región de la Araucanía, mediante el cual se responde el Ord. D.SC. N°216 de la SMA.
- Informe de Fiscalización Ambiental "Vertedero Boyeco de Temuco DFZ-2015-341-IX-RCA-IA" y sus Anexos.
- Denuncias presentadas con fecha 26 de junio de 2015 ante la Superintendencia del Medio Ambiente, oficina de Temuco, por: Comunidad Indígena Juan Llanquileo; María Patricia Lielmil Huaiquil; Estefanía Shayeññ Cariqueo Diaz; Consejo de Salud Territorial de Boyeco; Comunidad Indígena Cacique León Nahuelpan Cuel; Comunidad Indígena Francisco Lielmil; Comunidad Indígena Andrés Huenchun; Comunidad Indígena Jerónimo Melillan; Comunidad Indígena Francisco Colihuinca; Comunidad Indígena Cacique Juan Quenpan; Comunidad Indígena Ramón Reyes; Comunidad Indígena Antonio Melin; Comunidad Indígena Juan Marihual.

II. DAR TRASLADO a la Ilustre Municipalidad de Temuco, respecto de los documentos de prueba incorporados en el Resuelvo I. Se concede a la Ilustre Municipalidad de Temuco un plazo de 7 días hábiles desde la notificación de la presente resolución para que presente sus observaciones a los documentos individualizados en el Resuelvo I. Los documentos descritos se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>




Benjamín Muhr Altamirano *
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Sr. Miguel Becker Alvear, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Temuco, domiciliado en Arturo Prat 650, ciudad de Temuco, Región de la Araucanía.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

